

San Carlos de Bariloche, 29 de julio de 2026

VISTOS: Estos autos caratulados: "**COLEGIO DE MARTILLEROS IIIA CIRC RÍO NEGRO C/ LOPEZ BUSTOS, RODRIGO LEANDRO S/ SUMARÍSIMO - ACTUACIONES LEY N° 4193/2051**", **BA-01322-C-2026**

CONSIDERANDO:

1º) Que por presentación E0001 del 28/05/2026, el Colegio de Martilleros de la IIIº Circunscripción Judicial de Río Negro inicia demanda sumarísima por cobro de multa contra Rodrigo Leandro Lopez Bustos con sustento normativo en lo dispuesto en el art. 22 y ccdtes. de la ley 2051, por la reincidencia en el ejercicio ilegal de la profesión de corredor y solicita la radicación de los presentes obrados ante la Unidad Jurisdiccional Nro. 5, donde ya se encuentra en trámite el expte. nro. BA-0078-C-2025, en el cual se ventila el cobro de la multa dispuesta en la normativa antes mencionada.

Que a fin de evaluar la eventual acumulación se requiere el expediente a la UJ Nro. 5. Por presentación E0003 la parte actora aclara que no solicita la acumulación, sino la radicación ante el mismo organismo, entre otros argumentos por una cuestión de conexidad, de economía procesal, celeridad y buena administración de justicia.

2º) Que tras un análisis de ambas actuaciones que tengo a la vista, se advierte que existe vinculación en razón de la causa, en tanto que en la pretensión ventilada en el expediente BA-00708-C-2025 en trámite por ante la UJ Nro. 5 se persigue el cobro de una multa por ejercicio ilegal de la profesión, y en esta causa -donde se reclama la multa por reincidencia-, hay identidad de sujetos y se sustancian por el mismo trámite.-

Sin embargo, las causas se encuentran en distintos estadios procesales.

Entonces, entiendo que no obstante la conexidad, se trata de distintas pretensiones que pueden tramitar en forma independiente, sin perjuicio de entender necesario tener a la vista (al momento de fallar) la causa que tramita por ante la UJ 5 o aguardar el resultado de la misma, eventualmente y si correspondiera, pero que no amerita su acumulación ni la radicación por ante dicho organismo, en tanto se produciría una demora injustificada de dicho trámite que -como se dijo- se encuentra más avanzado.

3º) Que no se impondrán costas de la presente, por no haber contradictorio (arts. 62 y 63 del CPCC).

Por todo lo expuesto, **RESUELVO: I)** Rechazar el pedido de radicación de estos obrados por ante la Unidad Jurisdiccional Nro. 5. Sin costas. **II)** Habiendo cesado las causas por las cuales se requirió el expte. Nro. BA-00708-C-2025, remítanse a la

Unidad Jurisdiccional de origen a través de la OTICCA. **III)** Notifíquese (art. 120 CPCC).

Mariano A. Castro
Juez